

Divisorio
Demandante: Lilia Luengas de Quiroga y otra
Demandado: Abel Luengas Santamaría
Radicado: 2020-000042

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Octubre veintisiete de octubre de dos mil veinte



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado solicita se expida por medio virtual o en su defecto se remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para el trámite pertinente, el correspondiente oficio contentivo de la orden de la medida cautelar de inscripción de la demanda ante el folio de la matrícula inmobiliaria 315-4324, respecto del inmueble materia de este proceso. Así mismo, solicita se aclare en el auto de admisión de demanda, el segundo apellido de la demandante OFELIA LUENGAS DE PACHECO, puesto que involuntariamente se consignó fue PACHECHO.

Verificando las presentes diligencias, efectivamente por error involuntario en el auto de fecha 15 de octubre de 2020, que admitió la presente demanda en el numeral 1, se plasmó como segundo apellido de la demandante OFELIA LUENGAS DE PACHECHO cuando lo correcto es OFELIA LUENGAS DE PACHECO, equivocación que debe ser corregida en virtud de lo consagrado del artículo 286 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia.

En cuanto a la solicitud de expedición del oficio de medidas cautelares, se ordena que por secretaria se remita el respectivo oficio de inscripción de demanda decretada en el proceso de la referencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que el interesado realice las gestiones pertinentes ante dicho ente registral.

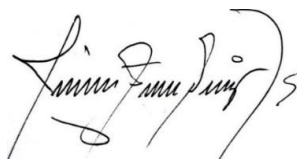
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido de tener como demandante a OFELIA LUENGAS DE PACHECO y no de PACHECHO como quedó consignado en el numeral primero del mencionado auto. En las demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se remita el respectivo oficio de inscripción de demanda decretada en el proceso de la referencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que el interesado realice las gestiones pertinentes ante dicho ente registral.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez